



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:
 calle de Valverde, núm. 8, pral.
EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
 se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

NUESTRO PAÍS		EN EL EXTERIOR	
Trimestre..	15 rs.	Trimestre..	7 fr.
Semestre..	30 »	Semestre..	13 »
Un año..	54 »	Un año..	24 »

ULTRAMAR.
 Semestre.. 3 1/2 pesos.
 Un año.. 7 »

CONTINENTE AMERICANO.
 Semestre.. 4 pesos.
 Un año.. 7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero..	Ca-Ministro. Universidad Central.	D. José R. de Luaces..	Universidad de Barcelona.
Juan Chavari..	Id.	Eugenio Alca..	Id. de Valladolid.
S. Borot y Pröndergest..	Id.	José Lase..	Id. de Salamanca.
Santiago de Múzaga..	Id.	Joaquín M. Saromá..	Id. de Segovia.
Gabriel de la Puente..	Id.	Luis M. Olor..	Id.
Lázaro Barden..	Id.	J. M. Estala..	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camán..	Id.	Francisco de F. Rojas..	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Costeior..	Id.	Ramon Lloréns..	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Santoro..	Id.	Manuel H. J. de Galde..	Instituto del Niño.
Federico Benjamén..	Id.	Joaquín M.º Fernández Cardín..	Id. de los Sordos.
Antonio Catorra..	Id.	Leocadio Paganonandrea..	Escuela de Arquitectos.
Gervasio Beroa..	Id.	José Casado de Alcaiz..	Id. de Pintura y Escultura.
	Id. de Zaragoza.		

Se suscribe en la Administración:
 calle de Valverde, núm. 8, pral.
 o por correo al Director del periódico,
 y en sus correspondientes librerías.

EN LA ISLA DE CUBA
 el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.
 El pago será adelantado en libranzas del giro postal, letras de fácil cobro, o en billetes de franquicia con carta certificada.

Las cuentas y comunicadas, á precios convencionales.
 Las cartas que pujan contestaciones de berta acompañadas del sello ó sellos correspondientes para verificarlas.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGANICA.

COMENZARON LAS REFORMAS.

Ya han aparecido las disposiciones que se aguardaban referentes á Instrucción pública. Es cierto que no abarcan un pensamiento general, ni son como los decretos del Sr. Alonso Colmenares llamados á producir una completa reforma en tan importante ramo; pero no obstante, vienen á tratar asuntos de verdadera trascendencia y que habian menester de ser reformados en breve, so pena de dejar en pie peligros grandes que han sido amenaza continua de la buena educacion y de la instruccion sólida de la niñez y de la juventud.

El decreto publicado por el Sr. Marqués de Orovio se reduce á restablecer las prescripciones de la ley general de 1857 y del reglamento de 1859 en cuanto se refiere á libros de texto y programas oficiales. A no dudar con esta restablecimiento, que está de acuerdo con la manera como nosotros aconsejamos se debe reformar actualmente la Instrucción, el Estado reivindica uno de sus principales derechos, cual es el de volar por la pureza de las doctrinas vertidas en las escuelas públicas y por la buena marcha de la enseñanza.

Desde Febrero de 1869 venimos nosotros pidiendo la publicacion de programas oficiales y en más de una ocasion hemos demostrado su urgente necesidad. Muchos años han pasado sin haber encontrado quien tal importancia los concediera, hasta ahora en que el Sr. Ministro de Fomento se ha fijado en tan vital asunto, con gran provecho no solo de la bondad y pureza de la enseñanza, sino de la misma propagacion de los conocimientos científicos, con tan poca unidad, con tanta falta de relacion expuestas desde algun tiempo á esta parte en los estudios sostenidos por el Estado, que en vez de robustecer el espíritu del escolar con las magnificas verdades de la ciencia, por dominar distintos criterios, opuestas apreciaciones, y no tener lazos de verdadera relacion, más han llevado la confusión al ánimo del alumno que le descubrieran magnificos horizontes, rodeándolo con las admirables bellezas de la verdad clara, terminante é inmutable.

Los libros de texto que tanto contribuyeron á los buenos resultados de la enseñanza, que convenientemente estudiados por los alumnos, y esplanados y comentados por el Profesor producen los mejores resultados, debian asimismo ser objeto de la atencion del Gobierno, determinando que el superior fallo de personas compe-

tentes designara aquellos que fuesen dignos del honor de servir de fundamento á la enseñanza oficial, cortando de esta modo muchos abusos, fáciles de presumir dadas las ventajas positivas de la adquisicion de un libro para la enseñanza de alguna de las asignaturas, que figuran en el cuadro de los conocimientos objeto de la Instrucción pública, desde la primaria hasta la superior.

Más al paso que la designacion de textos nos parece una medida de importancia, nos hubiera parecido censurable, por raquítico y pequeño, que se limitase el número de los libros que hubieran de figurar en la lista de los declarados de texto, y así no podemos ménos de ologiar la disposicion del Sr. Ministro de Fomento, que sin fijar dicho número se propone adoptar cuantos dignos sean de esta distincion, á juicio de personas no recusables por su significacion, por su responsabilidad y por la reconocida competencia que disfrutan.

Bien sabemos que estas resoluciones del Ministerio de Fomento han de ser del agrado de cuantos comprenden las necesidades de la enseñanza, y estaban informados de los abusos cometidos á la sombra de una impunidad inconcebible y por falta de una inspeccion colosa que hiciera sentir vigorosamente la accion del Estado en materia tan importante. No nos ocultaba que hay quienes se creen cobijados con las disposiciones del Sr. Ministro de Fomento y se han de mostrar rebeldes al cumplimiento de lo mandado; más, fácilmente puede hacerseles comprender las ventajas de la obediencia.

Cumplidos el decreto del Sr. Marqués de Orovio, de ningún modo pierdo el Profesor su libertad para elegir procedimientos, más expeditos para la enseñanza de la asignatura de que está encargado, y no creemos que haya quien pueda quejarse de que por medio de los programas se restablezca la unidad necesaria en cada uno de los distintos órdenes de la ciencia y de los análogos conocimientos, que rechaça la obligacion de explicar completa su asignatura y que por medio de un texto puedan los alumnos aprovechar mejor la leccion de su Maestro, evitando los inconvenientes propios de aficiones especiales que, distrayendo al Profesor, le hicieran descuidar secciones importantes de la ciencia en vez de exponer la asignatura con una armónica proporcion en las partes que deba comprender.

En resumen, eran los programas oficiales una verdadera necesidad sentida por todos los que entienden de Instrucción pública, y á la verdad por carecer de ellos ha faltado á la enseñanza oficial la conveniencia y la íntima y constitutiva

union de unos conocimientos con otros, resultando por esta falta de trabazon lamentables lagunas que más tarde tienen los buenos escolares que salvar á fuerza de estudios, pero con escasos resultados.

Fundados en esto, creemos que hubiera sido preferible, en nuestro concepto, pedir á las Facultades y Cláustros de Profesores de las demás enseñanzas los programas de las asignaturas ya puestos en relacion, que hacerlo aisladamente á cada Profesor. Pero esto es una cuestion de detalle que pueden resolver los Sres. Rectores. Los libros de texto eran asimismo necesarios porque poderosos auxiliares del Profesor contribuyen á hacer más rápida y provechosa la enseñanza, siendo tan segura guia del alumno que sin ellos puede asegurarse tienen que ser bien escasos los resultados.

No nos hemos detenido en la defensa del Gobierno en cuanto á las facultades que tiene para proceder como lo ha hecho. En artículos anteriores recientemente publicados hemos tratado este asunto en términos generales, y fuera ocioso repetir los argumentos rebatidos y las razones favorables expuestas. Únicamente deploramos que el Sr. Marqués de Orovio haya principiado á legislar sin presentar un plan general y completo, dejando vigentes disposiciones que se oponen á que la enseñanza recupere su esplendor.

Emilio Ruiz de Salazar.

COMPARACIONES.

Tres son los tiempos de la conjugacion de la vida. Pasado, presente y futuro. Estos tres tiempos guardan entre sí una grande relacion y dependencia, hasta el punto de que el pasado puede considerarse la raíz de los otros dos, el presente y el futuro; pero todos tres se hallan subordinados principalmente al carácter de la persona, y á la educacion que se le haya dado en los primeros años de su vida. Contrayéndonos á la honrosa profesion de Maestro de Instrucción primaria, es indudable que siendo esta un verdadero sacerdocio, está basada en la virtud y en la abnegacion. Presentadme un jóven discreto, altanero, y ambicioso que haya querido ingresar en el Profesorado primario. No le hallaréis. Su carácter se subvertirá á la idea de tener que sufrir las miles de impertinencias y molestias que trae consigo enseñar á los niños; esa sujecion le horripilará, y sobre todo, la pobreza inseparable de esa profesion le causará horror. El aspira á más elevadas puestos en la sociedad. El quiere brillar en el mundo, y no es ciertamente la escuela de una aldea la que ha de hacer que su nombre se haga memorable. El quiere lucir aunque sea sin ganar peldano por pelear la alta cima del templo de la gloria. El quiere llegar á la cúspide, más bien subido en hombros de inocentes, que por su propio trabajo. Comprende que la mina de los tonos es inagotable, y trata de explotarla en su favor, para lo cual solo necesita osadía y algo de travesura. Vedle hoy metido en los clubs políticos, mañana pronunciando discursos que ni él entiende, al otro día presidente de tal ó cual corporacion, al siguiente tal vez ministro.

Ved al principiante Maestro de escuela. Sumiso desde su niñez, de carácter apacible, resignado con su casal siempre más que modesta fortuna, con verdadera vocacion para el sacerdocio en que por su voluntad ingresa, conoce

por la tradicion de los siglos el cúmulo de penalidades que le esperan, y sin embargo, lleno de abnegacion y de amor á sus semejantes, solo alza sus ojos al cielo como queriendo entrever la aureola, el premio que solamente allí puede lograr. Animado de los sentimientos religiosos que sus padres y Maestros le enseñaron en su niñez, sigue su pedregoso camino con planta segura, y ni los trabajos, ni los males de disgustos que por doquier le cercan, le hacen vacilar un momento. Durante todos los días de su vida, ve su horizonte cubierto de negros nubarrones. En vano trata de alimentar esperanzas de mejor porvenir para un día más ó menos remoto. La triste realidad le enseña cómo el furioso vendaval que en derredor zumba, arranca una á una todas las hojas de su ilusionaria flor. Ve á su esposa y á sus hijos sumidos en la más espantosa miseria, oye sus ayes de dolor, de angustia, de hambre, los contempla exánimes y medio desnudos ir de puerta en puerta pidiendo una limosna, el mismo carreo del alimento que su vida reclama, pide inutilmente un día y otro día lo que con tanta abnegacion y trabajo ha ganado, y su corazón lacerado no halla espacio bastante dentro de su pecho para exhalar los hondos suspiros que su desgracia le arranca. Ese es su presente mientras su cabello va poco á poco mudando desde el negro ubano hasta el platí cristalino. Su porvenir... su porvenir es nublado sus tristes días en un misero hospital ó en oscuro zaguamán. Esa es en extracto la vida del Maestro español.

Pero no sucede lo mismo en el extranjero. Varias veces hemos referido la consideracion y distinciones de que son objeto los Maestros en otros países, y principalmente en Bélgica. Hoy tenemos á la vista un periódico de aquel país, que trae relacion de uno de estos casos que contrastan notablemente con la que acabamos de hacer de los Maestros españoles.

De ella aparece que el Maestro de Tirlemont (Bélgica) ha sido festejado públicamente por sus convecinos y sus compañeros de profesion. El día que cumplió cincuenta años de ejercer la enseñanza, fue el señalado para esta fiesta. A las 9 de la mañana se presentaron en la escuela de M. Robin, que es el Maestro de quien se trata, todos los Maestros del canton llevando á su cabeza al Inspector, y todos se dirigieron en procesion, precediéndola los alumnos de M. Robin, á la Iglesia de Saint-Germain, para asistir á la misa de accion de gracias por haber conservado la vida de aquel Maestro después de 50 años de ejercicio. Las calles por donde pasó el cortejo estaban engalanadas con colgaduras y flores. Había un gentío inmenso y por todas partes se veian muestras de regocijo, y se hacia á M. Robin una verdadera marcha triunfal.

Después se ofreció al anfitrión de la fiesta un magnífico banquete, al cual asistieron el burgo-maestro de Tirlemont, el Inspector provincial y el del canton, y en él reinaron la mayor cordialidad y alegría.

M. Nelissen, primer Maestro en Neerheytlissem y presidente del círculo fraternal, le regaló un magnífico álbum con los retratos de todos sus compañeros, y pronunció un discurso refiriendo las diferentes fases que la Instrucción primaria habia recorrido en los 50 años anteriores, manifestando cómo M. Robin habia sabido en las circunstancias más difíciles permanecer fiel á su noble mision durante medio siglo, prestando los mayores servicios á la patria, á la sociedad y á la religion, y terminando su discurso exhortando á los honorables Inspectores á usar de su influencia á fin de obtener un testimonio oficial del reconocimiento público. Todo el auditorio aplaudió y se asoció á las ideas emitidas por el orador. Después se pronunciaron otros varios discursos en honor de M. Robin, y obtuvieron iguales aplausos. A todos ellos contestó el citado Maestro manifestando su gratitud. Por la noche hubo gran iluminación en todo el barrio perteneciente á la habitacion del Maestro festejado.

El pequeño extracto que hemos hecho de esta fiesta, viene á demostrar la gran estima y consideracion en que están los Maestros en Bélgica, y que por lo tanto ni su pasado debe haber estado lleno de angustias que hemos indicado que pasan los Maestros españoles, ni su presente puede ser jamás comparable al de estos, ni su porvenir ha de ser la muerte en un misero hospital, como por toda fortuna aguarda al Maestro de niños de Kupaña.

llen servidas por Auxiliares ó sustitutos y de las causas de que esto proceda. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 26 de Febrero de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública. (G del 3 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Al Rector de la Universidad de Valencia, digo con esta fecha lo siguiente: De conformidad con lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza de Alicante y del dictamen del Consejo de Instrucción pública de esta Dirección general, ha resuelto declarar que D. Juan Ibars Argudo, Maestro de la escuela pública de Benisa, no tiene derecho á los beneficios de la sustitución que pretende, amparándose de la orden de 7 de Enero de 1870, puesto que la instancia del interesado de fecha posterior á los certificados que acompaña para probar su absoluta imposibilidad, prueba de una manera evidente lo contrario de lo que solicita.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Maestros se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 al 31 del corriente mes; debiendo satisfacer en papel de reintegro, los alumnos que deseen inscribirse en la misma, la cantidad de 5 pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas. Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario general, P. de Alcántara García. (G del 3 de Marzo.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table listing school vacancies by province: Madrid, Ciudad Real, Guadalajara, Segovia, Toledo. Columns include school name, location, and salary in pesetas.

Disposiciones de los Sres. Gobernadores... Alcaniz.—La Junta provincial de primera enseñanza, para cumplir lo ordenado por el Ilmo Sr. Rector del distrito universitario, reclama de los presidentes de las Juntas locales un estado con arreglo al modelo que acompaña á la circular, en el que se exprese el número de escuelas que hay en cada localidad, cuantas son públicas y de las privadas, su capacidad, el total de las escuelas y de los alumnos concurrentes á las mismas, cuyo estado deberá remitir en el término de ocho días. Para esto los Presidentes de las Juntas locales podrán á los Maestros de cada una de las escuelas públicas y privadas nota detallada de dichos establecimientos desde Setiembre de 1873 á Julio de 1874. Los Maestros deben llenar esta servidumbre con la mayor brevedad, pues en otro caso se procederá contra los mismos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, al remitir los estados, manifestarán las necesidades de la enseñanza y de las escuelas y las mejoras que crean convenientes. (B. O. de 3 de Marzo.)

una relación de los Ayuntamientos que hasta el presente han satisfecho las obligaciones de primera enseñanza

(B. O. de 21 de Febrero.)

Comunicación.—La administración económica de la provincia publica una circular disponiendo que los pueblos que no hubieron satisfecho en la caja de la misma los haberes que corresponden á los Maestros á contar desde 1.º de Abril de 1874 lo hagan inmediatamente; que los que lo hubieron satisfecho directamente á los Maestros remitan los recibos que lo acrediten, virtiendo los que en adelante deben hacer el ingreso en la expresada caja; y los Ayuntamientos que en el término de 15 días no cumplan con lo que se les previene serán apremiados.

La Junta provincial de primera enseñanza ha dispuesto que los Alcaldes den cuenta á dicha corporación del día en que toman posesión y en que cesan los Maestros de sus respectivas localidades y que los Maestros la pongan en conocimiento del Inspector y del Habilitado.

Al mismo tiempo recomienda á los Alcaldes y Maestros el cumplimiento de lo prevenido en su circular de 23 de Noviembre último.

La misma Junta hace público que ha recibido una comunicación del Rector de la Universidad Central disponiendo que se eliminen del concurso anunciado en el 'Boletín oficial' de la provincia correspondiente al día 17 del próximo pasado las escuelas de niños de Villarajo de Fuentes y Ucles; y las de niñas de Pinarajo.

DISPOSICIONES

que se declaran vigentes por decretos recientemente publicados.

Por Real orden de 20 de Febrero último se declaran en vigor los siguientes artículos del Reglamento general de Instrucción pública aprobado en 20 de Julio de 1859.

Art. 6.º El Director general presidirá los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza cuando asista á ellos, á no concurrir también el Ministro de Fomento ó el Presidente del Real Consejo de Instrucción pública. Cuando asista en cuerpo esta Corporación, el Director general ocupará el lugar inmediato al Presidente de aquel Real Consejo, según el orden de preferencia.

Art. 20. El traje de ceremonia de los Consejeros de Instrucción pública, será la toga profesional con vuelos de encaje sobre visos de color de rosa, sujetos con botones de oro; muçeta con cogula de terciopelo negro; birrete de seis lados con borla negra que lo cubra enteramente; y medalla esmaltada, pendiente de un cordón de oro como lo dispone el reglamento de la Corporación. Igual será el traje del Secretario general del Consejo, con la diferencia que no llevará vuelos en la manga de la toga.

Los eclesiásticos usarán, en vez de toga, el traje propio de su estado.

Art. 21. Podrán los Consejeros llevar con el traje ordinario, ó con el uniforme que tengan derecho á usar, la medalla, y bastón de caña ó concha con puño de oro y cordón de oro y seda negra.

Art. 22. El Consejo no asistirá, como Corporación, á ningún acto académico, sino cuando concurra el Ministro de Fomento; en cuyo caso el Presidente ocupará el lugar inmediato en órden al Ministro ó al Consejo de Ministros, si asistiere, y los demás Consejeros tendrán puesto preferente al de los demás funcionarios y Corporaciones del Estado, excepto el Director general de Instrucción pública como queda dispuesto en el artículo 6.º

Art. 23. Cuando los individuos del Real Consejo de Instrucción pública concurren á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto el Presidente de esta Corporación, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el Ministro de Fomento.

Art. 24. Los Consejeros de Instrucción pública conservarán el tratamiento y el uso del traje é insignias propias de este cargo, aun cuando cesen en su desempeño.

El Real decreto de 26 de Febrero último declara vigentes respecto á programas y libros de texto los siguientes artículos de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 84. El Gobierno publicará programas generales para todas las asignaturas correspondientes á las diversas enseñanzas, debiendo los Profesores sujetarse á ellos en sus explicaciones: se exceptúan en las facultades los estudios posteriores á la licenciatura.

Art. 86. Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores, y las de las facultades hasta el grado de Licenciado, se estudiarán por libros de texto: estos libros serán señalados en listas que el Gobierno publicará cada tres años.

Art. 87. La doctrina cristiana se estudiará por el catecismo que señale el Prelado de la diócesis.

Art. 88. La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias de la enseñanza pública.

Art. 89. Se señalarán libros de texto para ejercicios de lectura en la primera enseñanza. El Gobierno cuidará de que en las escuelas se adopten además de aquellos que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos é industriales más sencillos y de más general aplicación á los usos de la vida, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad.

Art. 90. En las demás materias de la primera enseñanza no pasará de seis el número de obras de texto que se señalen para cada asignatura, ni de tres el de las que se aprueben para las asignaturas de segunda enseñanza é Instrucción superior y profesional.

Art. 91. Para proveer de obras de texto aquellas asignaturas en que no las haya á propósito, el Gobierno abrirá concursos ó atenderá por otro medio á las necesidades de la enseñanza, oyendo siempre al Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 92. Las obras que traten de religión y

moral no podrán señalarse de texto sin previa declaración de la autoridad eclesiástica, de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa.

Art. 93. De los libros que el Gobierno se propusiere señalar para ejercicios de lectura en primera enseñanza se dará conocimiento á la autoridad eclesiástica con la anticipación conveniente.

Los artículos del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública aprobado en 20 de Julio de 1859, que se declaran vigentes por el mismo Real Decreto de 26 de Febrero último son los siguientes:

Art. 10. El Consejo formará y remitirá al Gobierno, cada tres años, las listas de libros de texto, para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Instrucción pública.

Art. 11. Para la formación de las listas examinará el Consejo.

1.º Las obras que, á juicio de dos Consejeros, lo merezcan.

2.º Aquellas cuyos autores ó editores lo pretendan.

Art. 12. Los que soliciten por primera vez que sea declarada de texto alguna obra, deberán presentar sus instancias acompañadas de dos ejemplares impresos, antes del día 1.º de Febrero del año en que comience el trienio académico en que han de regir las listas. Se considerarán como obras nuevas, para los efectos de este artículo, las ediciones en que se haga alguna variación en el texto.

Art. 13. Se adquirirán, á costa de los fondos públicos dos ejemplares de las obras que están en el caso previsto en el número 1.º del artículo 11.

Art. 14. Para el examen de obras y formación de las listas, el Presidente del Consejo distribuirá los Consejeros en cuatro comisiones, á saber:

- 1.º De ciencias eclesiásticas, morales y políticas.
2.º De literatura y bellas artes.
3.º De ciencias exactas, físicas y naturales.
4.º De ciencias médicas.

Podrá un Consejero ser nombrado individuo de dos ó más de estas Comisiones.

Art. 15. Si juzgase el Consejo que ninguna de las obras publicadas sobre una asignatura reune las circunstancias necesarias para ser adoptada como texto, podrá proponer al Gobierno que se publique concurso, redactando en este caso el mismo Consejo el programa á que deben ajustar sus trabajos los concurrentes, é indicando el premio que podrá ofrecerse al que venza en el certamen ó bien que se traduzca alguna obra extranjera, si creyere que con esto se satisficen las necesidades de la enseñanza.

Art. 16. En las mismas Comisiones que para la formación de las listas de obras de texto, se dividirá el Consejo para la redacción del programa que debe publicarse para cada asignatura según el art. 84 de la ley.

Art. 17. Al redactar los programas de las asignaturas de las facultades y Escuelas superiores y profesionales tendrá presente el Consejo los que deberán haber formado los Profesores que las enseñen.

Art. 18. Los programas de las asignaturas de segunda enseñanza se redactarán con presencia de los que deben formar las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales, consultando los que tienen obligación de remitir al Rector del distrito los Catedráticos de los Institutos. Si en la Universidad del distrito no hubiere facultad de Ciencias, se remitirán á la Universidad que designe la Dirección general de Instrucción pública los programas de las asignaturas de segunda enseñanza correspondientes á este órden de conocimientos.

Art. 19. Los programas se revisarán cada seis años. En lo sucesivo siempre se publicarán un año antes que principien á regir.

REVISTA EXTRANJERA.

Con fecha 10 de Julio último se ha publicado una Ley de primera enseñanza en el Gran Ducado de Sajonia Weimar Eisenach (Alemania).

Establecida á su cabeza que la Escuela tiene por misión inculcar á la juventud por la instrucción y la educación, los principios de una educación religiosa y moral, los conocimientos generales y los que exige la vida del ciudadano; y por cierto que se conoce que también allá por Alemania se escriben las disposiciones oficiales con tanto descuido é incorrección de lenguaje como por acá, al repetir seguidamente la palabra educación en un mismo párrafo.

El programa de la enseñanza abraza los siguientes estudios: Religión y moral, lengua alemana, lectura y escritura, aritmética, historia, geografía, historia natural, canto, gimnasia y dibujo; pudiéndose además enseñar arboricultura á los niños y obras de mano, ejercicios gimnásticos y dibujo á las niñas.

La instrucción no excederá de la capacidad intelectual de los niños y la disciplina de la escuela respirará un carácter paternal.

La enseñanza primaria queda sometida al estado, teniendo el derecho de cooperar la autoridad eclesiástica para la inspección de la enseñanza religiosa, pero bajo la alta vigilancia del gobierno.

Ocho años sin interrupción tienen que asistir los niños á la escuela, á no ser que se les dispense por incapacidad corporal ó intelectual, y para procurar la simultaneidad en los estudios la entrada se ha de verificar precisamente después de Pascua de Resurrección, siempre que á fin de Abril cuenten seis años cumplidos.

Las vacaciones durante cada año serán de diez semanas. No se obligará á los niños á asistir á la en-

señanza religiosa, cuando esta no sea la del culto que profesen.

Los establecimientos privados, para abrirse, necesitan de autorización, y sus Maestros y Maestras tienen que tener título.

Si los padres ó tutores descuidan la instrucción de sus hijos ó pupilos, serán castigados con multas de hasta 150 reichsmark (187 pesetas 50 céntimos), ó prisión, pudiendo los tutores hasta ser privados de su tutela.

Cada Maestro no podrá dar la enseñanza más que á 90 escolares. Los Maestros recibirán su instrucción en las Escuelas Normales, que serán sostenidas por el Estado. Después de aprobados en sus estudios, servirán dos años agregados á una Escuela como candidatos é ayudantes y después de otro examen definitivo recibirán el título de Maestros por decreto ministerial.

Cada Maestro está obligado á tener semanalmente 22 horas de clase, pero queda autorizado fuera de ellas para dar lecciones particulares, encargarse de la contabilidad de la iglesia y del municipio, y servir de escribiente al secretario municipal. También se conserva la costumbre, donde quiera que la haya, de que el Maestro ejerza las funciones del servicio de la iglesia, pero sin que se le obligue á tocar las campanas, á arreglar el reloj, á entonar los cánticos gregorianos ó de año nuevo, ni á llevar las invitaciones para bautismos y bodas.

Los Municipios que se encarguen sin subvención del Estado del sostenimiento de las escuelas, tienen el derecho de nombrar sus Maestros, pero con la aprobación superior; en los demás, la autoridad escolar superior proveerá las vacantes.

Los cambios de residencia no voluntarios serán pagados por el Estado ó el Municipio, según de quien procedan.

Una ley especial determinará el minimum de sueldo que debe tener cada Profesor y los suplementos que le correspondan por años de servicio.

El Profesor que cuente 40 años de servicio ó 70 de edad ó se imposibilite físicamente, tiene derecho á una pensión.

Antes de este tiempo, también podrá el Profesor retirarse del servicio, pero solamente al fin del semestre empezado y dando aviso con tres meses de anterioridad.

Segue después la enumeración de las faltas y los castigos, que consisten en reprobaciones y suspensión.

Cada municipio escolar se compondrá de uno ó más Municipios administrativos, los cuales tienen la obligación de sostener las escuelas.

Cada escuela está representada por un Comité escolar formado por el burgomaestre, un ministro de alguna de las religiones que existan en el Municipio, el Maestro, etc.

El Estado regla y vigila al Municipio, y lo supe en sus necesidades hacia las escuelas del pueblo, encargándose de subvencionar á los Municipios pobres, de los suplementos de sueldo á los Maestros, y de las viudedades y horfandades.

El Gobierno está representado por el Inspector de escuelas de cada círculo (provincia), y por la intendencia escolar.

Termina, por último, reglamentando las escuelas de perfeccionamiento, adonde deben asistir los alumnos durante dos años después de salir de las escuelas primarias.

Con la misma fecha de 10 de Julio se ha publicado la ley de sueldos para los Profesores de Instrucción primaria.

El Maestro-candidato disfrutará anualmente 756 pesetas y habitación gratuita, y el minimum del Profesor efectivo será de 1062 pesetas 50 céntimos, comprendida en esta cantidad la de 62 pesetas 50 céntimos para alquiler de habitación, siguiendo después en la ley la designación de los diversos sueldos según las localidades y los suplementos á que dan derecho los años de servicio.

Después de extractar las anteriores leyes que dan á conocer la organización de la enseñanza primaria en uno de los grandes ducados de Alemania, citamos como digno de ser tenido en cuenta un artículo publicado en el número 41 de La Progres, ilustrada revista de educación de Bélgica, sobre la necesidad de que desaparezca la desigualdad entre los sueldos de las Maestras y de los Maestros.

En el Congreso pedagógico italiano se han pronunciado notables discursos sobre la enseñanza religiosa por el Sr. Marqués Gioacchino Popoli, Srta. Giovanna Gemelli, caballero G. Nisio, Profesor Bertolini y profesor Panzacchi.

El Ministro de Instrucción pública de Francia ha publicado una circular recordando la de 30 de Julio de 1858, para que las escuelas se sitúen en locales apartados de cafés, tabernas, y en general de todo sitio ruidoso ó mal sano. Pudiera venir á España tal Ministro é impedir que en las escuelas se diesen bailes y funciones de títeres, como pasa en algunas, en las que el vino derramado ensucia á veces el material de enseñanza.

LUC. RAMÍREZ Y LA GUAEDIA.